

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 2 de agosto de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término para que la parte actora subsanará la demanda, y en tiempo oportuno el apoderado actor anexo escrito de subsanación,

Armenia Q., 19 de julio de 2021.

NATALIA ARCO HURTADO
OFICIAL MAYOR

Auto : Nro.
Proceso : U.M.H
Radicado : Nro. 2021-00205-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

se anexa al expediente el escrito de subsanación de la demanda DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DISOLUCIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por la señora a LLINA PAOLA PORTELA LOZANO en contra del señor LUIS GABRIEL PIEDRAHITA ZABALA, por medio de apoderado judicial, el Despacho observa que dicha subsanación satisface las exigencias legales para su admisión conforme por lo que la demanda ya reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES formulado por la señora a LLINA PAOLA PORTELA LOZANO en contra del señor LUIS GABRIEL PIEDRAHITA ZABALA, por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO. Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

CURTO. Una vez prestada la debida caución del 20 % del valor de las pretensiones, decretar como medida Cautelar la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-213687

QUINTO Notificar personalmente el presente auto admisorio al demandado, conforme al art. 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 ibidem, en el acto se le enviará copias del libelo, subsanación y sus anexos, así como de la presente providencia

NOTIFÍQUESE

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 20-08-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA